

**AUTO**

Radicado No. 700013121004-2014-00123-00

**Sincelejo, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).**

**Tipo de proceso:** Ejecutivo Singular.  
**Demandante:** Compañía de Gerenciamiento de Activos C.G.A.  
**Demandado:** Gerardo Luis Espinoza Y Carmen Isabel Merlano Merlano

De conformidad con la nota secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que el día 11 de marzo de 2021, se llevó a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, ubicado en la carrera 19 No. 19 - 99 de esta ciudad, referencia catastral No. 7000101000001520902900000046, identificado con matrícula inmobiliaria No. 340- 54070 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, en la cual fue rematante por la suma de CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000.00.), y como único postor el señor SERGIO ARMANDO CASTAÑEDA HURTADO, identificado con C.C. No. 1.128.272.770, en su calidad de cesionario de la Compañía de Gerenciamiento de Activos C.G.A, a quien se le hizo la adjudicación correspondiente.

Como el valor del crédito del rematante es superior al precio del remate, no fue necesaria consignación alguna. Además, el rematante aportó el comprobante de la consignación realizada para el pago del impuesto a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1743 de 26 de diciembre de 2014, por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), correspondiente al 5% del remate.

Como se cumplieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble, y cancelado como se encuentra el precio del remate dentro del término legal, es del caso impartirle aprobación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C. G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** en todas sus partes el remate en referencia.
- 2.- DECRETAR** la cancelación de los gravámenes que afectan el bien inmueble rematado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-54070. Oficiese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo.
- 3.- DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro del bien rematado. Oficiese.
- 4.- ORDENAR** la expedición de copia del acta de remate y del presente auto, una vez esté en firme, para su inscripción y protocolización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, las cuales le servirán de título de propiedad.

- 5.- ALLEGUESE** al expediente copia de la escritura pública de protocolización.
- 6.- ORDENAR** al secuestre la entrega al rematante del inmueble y rinda cuenta de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación. Ofíciesele.
- 7.- ORDENAR** a la parte ejecutada entregar al rematante, dentro del término de tres (3) días, los títulos de propiedad sobre el bien inmueble rematado, que tenga en su poder.
- 8.- ORDENAR** se tenga en cuenta como pago, el valor del producto del remate CIENTO MILLONES DE PESOS (\$100.000.000,00), suma que se deducirá del monto del crédito y las costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Michel Macel Morales Jimenez**

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46ba9aa931c8bfddc506f6f7fbba85215f9f1392648f5d349702caa97aec3c4**

Documento firmado electrónicamente en 25-03-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**